

UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO  
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

---

*LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACION DE  
PROGRAMAS DE DIPLOMADO, CURSOS Y SEMINARIOS  
EN GENERAL*

Marzo de 1995

---

Centro de Educación Continua y Servicios Universitarios  
Subdirección de Planes y Programas de Estudio

## PRESENTACIÓN

La responsabilidad social de la universidad se concreta en la medida en que sus ofrecimientos educativos cumplen con ciertos principios y estándares de excelencia que garanticen que la certificación de estudios y quienes los cursan satisfacen criterios de calidad, para que éstos cuenten con la acreditación de la sociedad en función de la demanda de formación del profesional con el perfil adecuado a las necesidades del Mercado de Trabajo, en este sentido la educación continua en la UACH es un vehículo valioso para promover la actualización profesional, permitiendo a través de la prestación de este servicio, elevar los ingresos propios de la institución.

La presente normatividad pretende buscar que los Diplomados, Cursos y Seminarios que la institución implemente y certifique, cuenten con la garantía de haber cumplido ciertos criterios de excelencia que redunden en la calidad de los egresados, sentando las bases normativas que permitan actualizar en formar continua, los contenidos programáticos, los materiales didácticos y finalmente a los docentes, para que de esta manera la universidad ofrezca alternativas educativas atractivas a los demandantes de actualización profesional.

La acción administrativa que apoya la funcionalidad de los programas de Diplomados, Cursos y Seminarios, busca que está subordinada al devenir académico de los programas siendo fácil de realizar cada trámite de manera simple y lógica, estableciendo el límite estrictamente indispensable y tiempo necesario para cubrirlos, por lo cual se pretende establecer un sistema de administración escolar universitario específico para educación continua, moderno y eficiente a cargo del CECySU. Toda vez que las opciones educativas que ofrece la universidad por este medio favorecen la captación de recursos. En esta normatividad se valora positivamente el análisis financiero de tal manera que garantice la viabilidad económica de cada programa que se implemente y finalmente pretende concertar con claridad las responsabilidades entre las instancias involucradas en la instrumentación de cada actividad académica.

# LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE DIPLOMADO, CURSOS Y SEMINARIOS EN GENERAL

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### A) DE LOS DIPLOMADOS

Artículo 1°. Los programas de carácter universitario permitirán la formación de recursos humanos así como impulsar la investigación y el desarrollo científico, tecnológico y humanístico. Estos tendrán el reconocimiento institucional si cumplen con las siguientes características:

- a) Deberá contemplar en su desarrollo una programación mínima de 200 hrs teórico prácticas, dentro del total de horas especificadas en el proyecto, no entrará en la contabilidad las actividades como: traslado al campo o instalaciones, horas de asesoría, ciclo de conferencias, en cuyo caso son actividades complementarias al proceso de actualización.
- b) En base a los objetivos generales de cada proyecto, se reconocen dos posibles modalidades: Científico-técnico humanista, en el cual se considere entre el 65-75% de tiempo total al desarrollo de la parte teórica, y del 35-25% a la práctica, y el Técnico-científico, en el cual se contempla entre el 60-40% al desarrollo práctico y del 40-60% a la teoría.

Artículo 2°. Deberá contar con los recursos humanos suficientes tanto en la coordinación como en la implantación del programa, evitando la incertidumbre en los participantes.

Artículo 3°. Con el objeto de garantizar la continuidad de estos programas, cada uno definirá las estrategias respectivas para ofrecerlo de manera regular conforme a las necesidades de Mercado, como también la capacidad para perfeccionar cada tres años el mismo.

Artículo 4°. Deberá contar con la autorización de Dirección General Académica, debiéndose ofrecer en cuando menos dos ocasiones consecutivas en el plazo de dos años.

Artículo 5°. Los Programas podrán ser ofrecidos conjuntamente con miembros de otros centros de Educación e Investigación, cuyo nivel académico sea reconocido, tanto en los aspectos de destreza pedagógica y éxitos comprobados en la investigación, entre otras características. En dichos casos se deberá entregar copia del currículum del docente instructor.

- Artículo 6°. Las sesiones estarán dispuestas en orden consecutivo, a fin de asegurar un programa armonioso y completo, con el máximo beneficio posible para el asistente.
- Artículo 7°. Se aceptará anulación o posposición cuando al término del período de inscripción no se reúna el mínimo de participantes especificados en la convocatoria.
- Artículo 8°. Si el programa cuenta con apoyos compensatorios, éste podrá implementarse con un número menor de participantes al establecido como mínimo en la convocatoria; si estos apoyos se hacen constar por escrito por la instancia que los soporte.
- Artículo 9°. Cuando existen varios programas similares en funcionamiento, se limitará su oferta a uno solo, en tanto que los participantes tendrán la opción de incorporarse a los módulos y/o áreas que sean comunes al primero autorizado.
- Artículo 10°. Los programas que al fin del segundo año no presenten las modificaciones o actualizaciones respectivas, quedarán suspendidos a partir del tercer año, salvo que se haya otorgado la prórroga correspondiente para presentar la actualización del proyecto.

## B) DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS

- Artículo 11°. Los cursos de carácter no curricular que se ofrezcan por la Universidad deberán cumplir con las disposiciones generales señaladas para los diplomados, y en lo particular los que a continuación se especifican:
- a) Contar con los recursos humanos suficientes para participar en la coordinación e implementación el curso.
  - b) Contar con las disposiciones indicadas en el Capítulo I, Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 10°.; Capítulo II Artículo 16°, fracción a, b y c; Capítulo III Artículos 18°, 19° y 20° bajo las adecuaciones correspondientes al caso, incluyendo las especificadas en el Capítulo II, Artículos 14° y 16° y Capítulo V, Artículos 26° y 27° del presente reglamento.
- Artículo 12°. La Dirección General Académica, llevará a cabo la certificación correspondiente del curso si en su desarrollo se contempla como mínimo 36 hrs y si se cuenta con la aprobación respectiva.

## CAPITULO II DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 13°. La Dirección General Académica a través de la Subdirección de Planes y Programas de Estudio (SPPE) y el Centro de Educación Continua y Servicios Universitarios (CECySU), serán los órganos competentes para:

- a) Establecer el procedimiento que se estime oportuno, para llevar a cabo los proyectos propuestos por los DEIS y realizar con ellos, si procede, las consultas necesarias antes de turnar el proyecto a la Comisión Académica del H. Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
- b) Una vez aprobado, cada módulo académico no podrá modificarse por la baja del docente responsable o la incorporación de algún docente de intercambio (externo) en forma extemporánea.

Artículo 14°. Ningún programa deberá implementarse sin que esté debidamente autorizado por las instancias competentes.

Artículo 15°. La SPPE y el CECySU, serán las instancias encargadas de garantizar la existencia y seguimiento de estas enseñanzas, que han de ser impartidas en el período de vigencia correspondiente.

Artículo 16°. La presentación efectuada por uno o varios departamentos o instancias académicas, para su aprobación deberá acompañarse de la siguiente documentación.

- a) La solicitud de autorización, deberá contener el título del programa de diplomado, y señalar las instancias responsables de implementar dicho proyecto y su presupuesto.
- b) En el caso de programas interdepartamentales o interinstitucionales, se anexará a la solicitud el acta en la cual se señale que la propuesta fue lo suficientemente discutida y constituye el resultado de un acuerdo conjunto.
- c) Establecer la relación de cursos o seminarios que forman parte del diplomado y el(los) departamento(s) responsables de su implementación, indicando además aquellos que se desarrollarán bajo la dirección de otro departamento.
- d) Entrega del proyecto respectivo, con 60 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio a las siguientes instancias la SPPE y el CECySU, que contenga estos elementos en su desarrollo:
  - Antecedentes.
  - Justificación.
  - Objetivos generales.
  - Descripción de la población y orientación a la que va dirigido el programa.
  - Estructura del programa (áreas, módulo, etc.), y el plan de estudios.

- Metodología y evaluación.
- Requisitos de admisión.
- Programas de los módulos y/o de estudio en las asignaturas: Objetivos, Contenidos temáticos, Evaluación y Bibliografía básica.
- Recursos humanos: Coordinador y profesores.
- Cronograma de desarrollo justificado como mínimo 200 horas Teoría y Prácticas de laboratorio o de campo.
- Análisis presupuestal.

Artículo 17°. En el análisis presupuestal se deben incluir:

- a) Proyección de gastos desglosados por conceptos (apoyo de honorarios a instructores, coordinación del diplomado, cafetería, viáticos, material didáctico, etc.).
- b) En la proyección de gastos incluir el 18% de los gastos esperados por concepto de retribución patrimonial.
- c) Definir número mínimo y máximo de participantes.
- d) Propuesta de cuota por participantes.
- e) Proyección de ingresos esperados.
- f) Calcular el punto de equilibrio (número mínimo de participantes para recuperar gastos de operación, incluyendo el 18% de retribución patrimonial).

### CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 18°. Con el fin de cumplir con la normatividad de que los programas se implementen en cada ciclo académico y la convocatoria sea publicada con una antelación de 30 días hábiles al inicio de las actividades programadas. Los DEIS enviarán su propuesta de convocatorias al CECySU para la autorización de su emisión, ésta deberá especificar: período de inscripción, inicio y término, cuota y datos referentes del diplomado conforme al proyecto respectivo.

Artículo 19°. La solicitud de emisión de convocatoria, será responsabilidad del coordinador y contará con el visto bueno de las autoridades del(los ) DEIS quien(es) velará(n) para que se cumplan los plazos establecidos y para que las propuestas sean presentadas con base a los requisitos expuestos en el proyecto respectivo.

Artículo 20°. Una vez autorizada la convocatoria, el(los) departamento(s) establecerá(n) los horarios para cada curso o seminario, mismos que publicarán en sus mamparas de anuncio y remitirán éstos al CECySU, quienes los expondrán también en sus espacios de anuncio.

## CAPITULO IV DE LA OPERACIÓN

Artículo 21°. La Dirección General Académica a través del CECySU, será la instancia encargada de llevar el registro escolar y administrativo que se implemente.

Artículo 22°. Las inscripciones se realizarán en la oficina administrativa del CECySU cuya sede sea Chapingo, Méx., o en la instancia universitaria que corresponda, sí la sede es foránea a la unidad Central.

Artículo 23°. Será responsabilidad del coordinador hacer llegar al CECySU los documentos que integren el expediente del alumno, como son:

- Listas de asistencia, al término de cada módulo.
- Reporte de calificaciones al término de cada módulo.
- Evaluación global.
- Trabajo elaborado por los participantes, de haberse considerado como parte de la evaluación final.

Artículo 24°. Será responsabilidad del coordinador hacer llegar al CECySU los materiales necesarios para la implementación del Programa, como son:

- Proyecto.
- Propuesta de convocatoria.
- Apuntes de cada módulo.
- Tríptico de difusión.
- Otros.

Artículo 25°. Una vez aprobado el proyecto se tendrá que firmar un convenio de colaboración entre los organizadores del evento y el CECySU, en el que se establezcan los compromisos y responsabilidades entre las dos instancias con el propósito de lograr una mejor organización y logro de objetivos.

## CAPITULO V CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 26°. Para cada curso o seminario, se levantará el acta del reporte de calificación respectiva, figurando la calificación obtenida por cada participante y especificando el nombre y firma del profesor responsable.

Una copia de dicho documento será remitida para su registro y control al CECySU.

Artículo 27°. La evaluación global de los conocimientos adquiridos por el alumno y el diploma respectivo, serán remitidos por el coordinador y enviadas al CECySU para su revisión final y autorización por parte de la Dirección General Académica y/o Rectoría. El plazo para efectuar dicho trámite será de máximo tres meses a partir de la fecha fijada como término del programa.

Artículo 28°. El alumno que solicite la incorporación a otro programa afin, por causa de suspensión u otros motivos del primero, la solicitud únicamente se aceptará si los resultados presentados son aprobatorios. La decisión de la convalidación de preinscripción al nuevo programa a cursar, será comunicado al coordinador antes de iniciar el período de matrícula.

## CAPITULO VI TRANSITORIOS

Artículo 1°. Mientras no se defina un mayor número de elementos a considerar para el caso de cursos y seminarios, se aplicarán los artículos señalados en el Capítulo I, Sección B Artículos 11°. y 12°. del presente, esto con la finalidad de poder avanzar en el ordenamiento.

\*La presente normatividad está vigente a partir de marzo de 1995. (DGA).